

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 21 DE MARZO DE 2003

Nº 24,765

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 10
(De 11 de marzo de 2003)**

“POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL DECRETO DE GABINETE Nº 53 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1998.” PAG. 4

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 20
(De 19 de marzo de 2003)**

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA DIFERENCIACION DEL MAIZ DE CONSUMO ANIMAL DEL CONSUMO HUMANO.” PAG. 5

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 93
(De 19 de marzo de 2003)**

“POR EL CUAL SE NOMBRA A LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU).” PAG. 6

**RESUELTO Nº 2215
(De 26 de diciembre de 2002)**

“POR EL CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA “COMISION DE LA VERDAD DE PANAMA”, COMO INSTITUCION EDUCATIVA, SIN FINES DE LUCRO.” PAG. 7

**RESUELTO Nº 339
(De 27 de diciembre de 2002)**

“POR EL CUAL SE CONFIERE A RAFAEL AMILCAR LINARES DOMINGUEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-510-625, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA.” PAG. 9

**RESUELTO Nº 341
(De 30 de enero de 2003)**

“POR EL CUAL SE CONFIERE A LA LICENCIADA, ANGELA HEALY WATKINS, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-237-728, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA.” PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESUELTO Nº 342

(De 14 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE CONFIERE AL SEÑOR, SI CHIN LEUNG HO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº PE-9-1312, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA CHINO AL ESPAÑOL Y VICEVERSA." PAG. 12

RESUELTO Nº 343

(De 14 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE CONFIERE A LA SEÑORA HADY JENNITZEL GONZALEZ BLACK, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-727-2247, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 14

RESUELTO Nº 344

(De 7 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE CONFIERE AL LICENCIADO GIAN CARLO PEDRESCHI, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-701-2484, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 15

RESUELTO Nº 345

(De 7 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE CONFIERE AL SEÑOR ALBERTO JAIRO RESTREPO LEWIS, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-339-985, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 17

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº D.M. 53/2003

(De 11 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE DELEGA A LA DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE TRABAJO LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO III DE LA LEY 53 DE 28 DE AGOSTO DE 1975, EN LO QUE CORRESPONDE A SUS FUNCIONES." PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 3

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**RESOLUCION AG 0087-2003**

(De 12 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº AG-0555-2002, EN LA QUE SE CONFORMA EL COMITE TECNICO DEL FONDO DE INVERSIONES AMBIENTALES (FOIAMI)."

PAG. 20

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**ACUERDO Nº 2-2003**

(De 12 de marzo de 2003)

"AMBITO DE APLICACION. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO SE APLICARAN A LOS BANCOS DE MICROFINANZAS (BMF)."

PAG. 21

ACUERDO Nº 1-2003

(De 12 de marzo de 2003)

"TODO BANCO DE LICENCIA GENERAL DEBERA ESTABLECER, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS POLITICAS DE CREDITO, LOS MONTOS O NIVELES QUE REQUIEREN LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL COMITE DE CREDITO O LA GERENCIA DEL BANCO, RESPECTIVAMENTE."

PAG. 27

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL****RESOLUCION Nº 102**

(De 27 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº 418 DE 11 DE OCTUBRE DE 2002."

PAG. 29

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN****ACUERDO MUNICIPAL Nº 22**

(De 18 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE DECRETA UNA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 62,218, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 448, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAJAN, A FAVOR DE LIRIA CASTILLO DE PRESTON."

PAG. 44

ACUERDO MUNICIPAL Nº 23

(De 18 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE DECRETA UNA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 62,218, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 448, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAJAN, A FAVOR DE ANDRES GORDON ROMERO."

PAG. 47

AVISOS Y EDICTOS

PAG. 50

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 10
(De 11 de marzo de 2003)**

"Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al Decreto de Gabinete No. 53 de 16 de diciembre de 1998"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Nacional de Panamá, paralelamente a las acciones penales incoadas ante el Ministerio Público, presentó denuncia ante la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, con el fin de dar inicio a los trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial, directa y solidaria de las personas naturales y jurídicas que conformaban el Grupo Homsany, y que causaron un grave perjuicio al Banco Nacional de Panamá.

Que en el proceso que adelanta la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República se han concertado arreglos que pretenden obtener la recuperación de las sumas de la lesión patrimonial causada por el Grupo Homsany al Banco Nacional de Panamá y que superan la suma de Cinco Millones de Balboas (B/5,000,000.00).

Que parte de las sumas ya recuperadas han sido transferidas por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General al Tesoro Nacional, como lo ordena el Artículo 16 de Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990.

Que las sumas recuperadas y en proceso de recuperación del Grupo Homsany por parte de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, le pertenecen al Banco Nacional de Panamá, pues fue esta Entidad Autónoma la que sufrió lesión patrimonial.

Que subsiste el interés del Banco Nacional de Panamá de recuperar las sumas adeudadas por el Grupo Homsany.

Que la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, mediante Resolución No.32-JD-2002 de 26 noviembre del 2002, se ha pronunciado y autorizado al Gerente General del Banco para que concerte un arreglo con el Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, el Viceministro de Economía o el Viceministro de Finanzas para que el producto de las sumas recuperadas y en proceso de recuperación que ingresen al Tesoro Nacional con motivo de la acción propuesta por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, se reembolse a esta Entidad Bancaria la lesión patrimonial sufrida.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía o al Viceministro de Finanzas, para que ponga a disposición del Banco Nacional de Panamá, todas las sumas recuperadas y que en el futuro se recuperen por razón de la lesión Patrimonial causada por el Grupo Homsany al Banco Nacional de Panamá.

Artículo 2: Remítase copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

Artículo 3: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Ley 20 de 22 de abril de 1975; ordinal 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990, Decreto de Gabinete Nº 53 de 16 de diciembre de 1998 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 20
(De 19 de marzo de 2003)

**POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA DIFERENCIACION DEL MAIZ DE
CONSUMO ANIMAL DEL CONSUMO HUMANO**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la autoridad competente en materia de sanidad vegetal, de acuerdo a las Leyes No. 12 de 25 de enero de 1973 "por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se señalan sus funciones y facultades", y No. 47 de 9 de julio de 1996 "por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones".

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Ley No. 47 de 1996 tiene la obligación de prevenir y controlar, en forma integral, los problemas fitosanitarios y lograr la calidad fitosanitaria de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio panameño.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario tiene la obligación de establecer el uso adecuado de los insumos fitosanitarios, y por tanto prevenir que el maíz de consumo animal sea utilizado para el consumo humano.

DECRETA:

Artículo Primero: Prohibir que el maíz de consumo animal sea utilizado, comercializado o destinado para el consumo humano.

Artículo Segundo: Disponer que el maíz de consumo animal sea distinguido del de consumo humano, para lo cual se ordena que el maíz para consumo animal sea teñido con un tinte vegetal inocuo.

Artículo Tercero: Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996.

Artículo Cuarto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Leyes No. 12 de 25 de enero de 1973 "por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se señalan sus funciones y facultades", y No. 47 de 9 de julio de 1996 "por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, los diecinueve (19) días del mes de Marzo de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

LYNETTE STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO N° 93 (De 19 de marzo de 2003)

Por el cual se nombra a la Subdirectora General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades Constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 179, Numeral 11, de la Constitución Política de Panamá de 1972 reformadas por los Actos Reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y por los Actos Legislativos 1 de enero de 1993 y 2 de 1994.

Que son atribuciones que ejerce la Presidenta de la República, nombrar a los jefes, Gerentes y Directores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, según lo dispongan las Leyes respectivas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Se nombra a Rosadela Ayala de Quintero, con cédula de identidad personal 8-175-565, como Subdirectora General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

ARTÍCULO 2.

Para efectos fiscales, el presente Decreto comenzará a regir a partir del día diecinueve (19) de marzo de 2003.

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo 179, de la Constitución Política de la República de Panamá.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

RESUELTO Nº 2215
(De 26 de diciembre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

*Que la Licenciada **SASKIA SÁNCHEZ-CEDENO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-716-900, con oficinas profesionales ubicadas en avenida Ascanio Villalaz y avenida Dr. Arnulfo Arias, edificio No. 37, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ALBERTO S. ALMANZA HENRÍQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-115-1534, con domicilio en avenida Ascanio*

Villalaz y avenida Dr. Arnulfo Arias Madrid, edificio No. 37, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **"COMISIÓN DE LA VERDAD DE PANAMÁ"**, inscrita a la Ficha C-17461, Rollo 231771, ha solicitado a este Ministerio el reconocimiento de la Asociación denominada **"COMISIÓN DE LA VERDAD DE PANAMÁ"**, como Institución Educativa, sin fines de lucro;

Que la **"COMISIÓN DE LA VERDAD DE PANAMÁ"** cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderado Especial.
- Escritura Pública Nº 3,003 de 29 de marzo de 2001, expedida por la Notaría Primera del Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la Asociación denominada **"COMISIÓN DE LA VERDAD DE PANAMÁ"**.
- Certificación expedida por el Registro Público fechada el trece (13) de septiembre de dos mil dos (2002), mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada **"COMISIÓN DE LA VERDAD DE PANAMÁ"**.
- Planes y Programas de Actividades que realiza la **"COMISIÓN DE LA VERDAD DE PANAMÁ"**.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley, para ser reconocida como Institución Educativa, sin fines de lucro;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la Asociación denominada **"COMISIÓN DE LA VERDAD DE PANAMÁ"**, como Institución Educativa, sin fines de lucro,

para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), párrafo Uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: *El presente Resuelto regirá a partir de su firma.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Literal (a), párrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 339
(De 27 de diciembre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **CARLOS EDUARDO VARELA CARDENAL**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No 8-259-337, con oficinas Profesionales ubicadas en Calle Elvira Méndez, Edificio Interseco, Piso 3, Oficina 3, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones Personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Licenciado **RAFAEL AMILCAR LINARES DOMÍNGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-510-625, vecino de esta Ciudad, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.

- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados **Rogelio A. Ricord E. y Marcial Castellero**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Diploma de Master en Ingeniería, obtenido en la Universidad de Louisville en la Comunidad de Kentucky; copia de Diploma de Licenciado en Ingeniería Electrónica y Comunicaciones, obtenido en la Universidad de Panamá y Copia de Certificación de Panasonic Latín América, S.A., que certifican que el peticionario labora en la Empresa en calidad de Ingeniero de Ventas, utilizando el idioma Inglés tanto oral como escrito.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a **RAFAEL AMILCAR LINARES DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No 8-510-625, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 341
(De 30 de enero de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada, **ANGELA HEALY WATKINS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-237-728, abogada en ejercicio, con domicilio en calle Norma de Ycaza, Nº36-B, Corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales; ha solicitado en representación propia al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Manuel A. Contreras Dalhouse** y **Rogelio A. Ricord E.**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas obtenido en la Universidad Santa María La Antigua y Certificación de **Morgan & Morgan Trust Corporation** en Tortola, I.V.B., donde certifican que la peticionaria presto sus Servicios Profesionales.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Licenciada, **ANGELA HEALY WATKINS** con cédula de identidad personal No 8-237-728, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 342
(De 14 de febrero de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JORGE DE LA CRUZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-284-889, abogado en ejercicio con oficinas profesionales ubicadas en El Cangrejo, calle J. Edificio Bejasi N°8, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **SI CHIN LEUNG HO**, varón, panameño nacionalizado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°PE-9-1312, con domicilio en el Ingenio, calle principal, casa 63, Provincia de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **CHINO al ESPAÑOL** y **VICEVERSA**;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial

- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es Panameño Nacionalizado.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores Examinadores, **Juan Tam Yee y Sheila A. See Cham**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Chino**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Diploma de Licenciado en Ingeniería Industrial, obtenido en la Universidad Tecnológica y copia de Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en el Centro Cultural Chino Panameño.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor, **SI CHIN LEUNG HO**, con cédula de identidad personal N°PE-9-1312, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Chino al Español** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 343
(De 14 de febrero de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **MARIO LEWIS MORGAN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal 8-243-365, abogado en ejercicio con domicilio en Avenida Federico Boyd y calle 51, Edificio Scotia Plaza, pisos 9, 10 y 11, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **HADY JENNITZEL GONZÁLEZ BLACK**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-727-2247, con domicilio en Urbanización Hato Pintado, casa C-5, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS y VICEVERSA**;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores Examinadores, Licenciados, **ABDIEL A. FLYNN. Jr. y ANA ELVIRA BREWER**; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de los Créditos de los Estudios Universitarios de la Universidad Santa María La Antigua debidamente autenticados, Copia del Diploma de Bachiller Bilingüe en Ciencias del Instituto Panamericano, Copia de la Certificación de la Academia de American Airlines, en Dallas Texas, Estados Unidos; Copia de los Créditos de los Estudios Primarios cursados en West Palm Beach, Florida, Estados Unidos.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **HADY JENNITZEL GONZÁLEZ BLACK**, con cédula de identidad personal N° 8-727-2247, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 344
(De 7 de marzo de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que el Licenciado **GIAN CARLO PEDRESHI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-701-2484, con domicilio en Villa Cáceres, calle 76-B, casa A-11, Corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y*

judiciales, abogado en ejercicio; solicita en representación propia, al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÈS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud presentada por el interesado en su calidad de abogado en ejercicio.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **GILDA E. BERMAN RUIZ** y **MARCIAL CASTILLERO**, por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Diploma de Magister en Leyes en Derecho Internacional y Comparativo, obtenido en la Universidad de Tulane, Nueva Orleáns, Louisiana, Estados Unidos; copias de Certificados de los niveles 3 y 4, obtenido en el Instituto de Inglés de la Universidad de Tulane, Nueva Orleáns, Louisiana, Estados Unidos y copia de Diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, obtenido en la Universidad Santa María La Antigua.
- f) Currículo Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Licenciado **GIAN CARLO PEDRESCHI**, con cédula de identidad personal No.8-701-2484, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÈS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 345
(De 7 de marzo de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la firma **MENDOZA, VALLE & CASTILLO**, con oficinas profesionales ubicadas en calle 50 y 74 Este, Bella Vista, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ALBERTO JAIRO RESTREPO LEWIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-339-985, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Dino Kirten** y **Carmen Fergunson**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Diploma de Licenciatura de Ciencias en Transporte Marítimo, otorgado en La Academia Marítima, Massachussets.
- f) Currículo Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al señor **ALBERTO JAIRO RESTREPO LEWIS**, con cédula de identidad personal No. 8-339-985, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº D.M. 53/2003
(De 11 de marzo de 2003)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 48 y 49 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, (Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social) facultan al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para delegar funciones y/o atribuciones en el Viceministro, Directores Generales, Directores de Departamentos y Directores Regionales.

Que la Ley 53 de 28 de agosto de 1975 otorga competencia al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral "para imponer cualesquiera sanciones previstas en el Código de Trabajo y

demás normas laborales en las cuales no se le atribuye competencia expresa ni se especifique de manera excluyente a otras instituciones del Estado" (art.25), al igual que a cualquier persona que "irrespete a un funcionario de trabajo en ejercicio de sus funciones, obstaculice dentro o fuera del Ministerio la labor de los inspectores y demás funcionarios o profiera, dentro de un despacho del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o durante la ejecución de una diligencia con la participación de funcionarios del Ministerio, frases injuriosas o irrespetuosas de cualquier autoridad", como a quien incurra en actos graves de amenazas, agresiones o injurias respecto de cualesquiera de los particulares que intervengan en una diligencia laboral o que entorpezcan la práctica de la diligencia (art.26).

Que por Decreto Ejecutivo No.84 de 31 de diciembre de 1996 se elevó a nivel de Dirección al Departamento de Inspección General de Trabajo, denominándose en adelante como DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE TRABAJO.

Que por razón de sus funciones, es obvio que se hace necesario conferir facultades sancionadoras a esa DIRECCION NACIONAL.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE TRABAJO las facultades establecidas en el Capítulo III de la Ley 53 de 28 de agosto de 1975, en lo que corresponda a sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO: En el uso de dichas facultades y solamente en lo atinente a sus atribuciones, la DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE TRABAJO asumirá la facultad de sancionar que le otorga la referida Ley a la Dirección General o Regionales de Trabajo y procederá de acuerdo con el trámite que se señala en dicho cuerpo legal.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución D.M.120/2001 de 31 de julio de 2001, en la cual se reubica a la Secretaría Judicial hacia la Dirección General de Trabajo, eliminando la Secretaría adscrita a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MARTIN SUCRE CHAMPSAUR
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG 0087-2003
(De 12 de marzo de 2003)**

"Por la cual se modifica la Resolución No. AG-0555-2002, en la que se conforma el Comité Técnico del Fondo de Inversiones Ambientales (FOIAMBI)"

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AG-0555-2002 de 21 de noviembre de 2002 se creó el Comité Técnico responsable de la asignación del Fondo de Inversiones Ambientales (FOIAMBI), Componente III: Iniciativas de Gestión Ambiental, del Programa Ambiental Nacional, Contrato de Préstamo No. 1222/OC-PN;

Que es necesario modificar la Resolución antes citada, designando nuevos responsables por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) ante el Comité Técnico, debido a cambios en la estructura organizativa y reasignación de funciones en la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a los siguientes funcionarios para representar a la Autoridad Nacional del Ambiente en el Comité Técnico para las Inversiones Ambientales:

Bessie Vásquez O.-	Principal
Ana E. DAnello -	Suplente

SEGUNDO: Mantener en todas sus partes la Resolución AG No. 0555-2002 de 21 de noviembre de 2002, excepto en lo modificado por esta Resolución.

DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Contrato de Préstamo No. 1222/OC-PN; Contrato PAN No. 28-2001 de 29 de octubre de 2001; Manual Operativo para la Administración del Fondo de Inversiones Ambientales; Resolución No. AG-0555-2002.

Panamá, doce (12) marzo
de dos mil tres (2003).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO N° 2-2003
(De 12 de marzo de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3 de la Ley No. 10 de 30 de enero de 2002 "Que establece normas con relación al sistema de microfinanzas", dispone que, se autoriza la organización y funcionamiento de Bancos de Microfinanzas (BMF), como entidades financieras que tienen por objeto principal la canalización de recursos a micro y pequeños prestatarios, cuyas actividades se localicen tanto en áreas urbanas como rurales;

Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley No. 10 de 30 de enero de 2002, los Bancos de Microfinanzas serán regulados por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y sus normas reglamentarias;

Que, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, son funciones de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que, de conformidad con el Artículo 21 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, establece las características necesarias para que la Superintendencia de Bancos autorice la expedición de la Licencia General, para el ejercicio de la banca; y

Que, en sesiones de trabajo de esta Superintendencia, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer las condiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 10 de 30 de enero de 2002.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los Bancos de Microfinanzas (BMF), de conformidad con lo establecido en la Ley No.10 de 30 de enero de 2002, los cuales podrán operar únicamente a nivel nacional.

Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por operación a nivel nacional, todas las operaciones de tipo activo que realicen los Bancos de Microfinanzas.

Artículo 2: DE LOS BANCOS DE MICROFINANZAS. Para los efectos del presente Acuerdo, son Bancos de Microfinanzas, aquellos que tengan por objeto principal la canalización de recursos a micro y pequeñas empresas a nivel nacional, y cuya cartera total de préstamos esté constituida al menos en un setenta y cinco por ciento (75%) por créditos con garantía personal que no excedan del uno por ciento (1%) del patrimonio neto, y en préstamos con garantía real que no excedan del tres por ciento (3%) del patrimonio neto del Banco.

Artículo 3: DEFINICIONES: Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. **Sistema de Microfinanzas:** Aquel que atiende al sector de la micro y pequeña empresa mediante el otorgamiento de créditos y otros servicios financieros, y está integrado por las instituciones que dediquen no menos del 75% de su cartera de préstamos al fomento, financiamiento y promoción de este sector.
2. **Microempresa:** Persona natural o jurídica que constituya una unidad económica, que genere ingresos brutos o facturación anuales hasta la suma de Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00).

3. **Pequeña Empresa:** Persona natural o jurídica que constituya una unidad económica y que genere ingresos brutos o facturación anuales desde la suma de Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00) hasta Cien Mil Balboas (B/.100,000.00).

Artículo 4: ORGANIZACIÓN DE LOS BANCOS DE MICROFINANZAS. Los Bancos de Microfinanzas se organizarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.10 de 30 de enero de 2002, como sociedades anónimas, cuyo objetivo principal será el señalado en el Artículo 2 del presente Acuerdo, agregando al final de su nombre las siglas BMF, y deberán contar para su constitución con un capital pagado mínimo equivalente a Tres Millones de Balboas (B/3,000,000.00).

Artículo 5: AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BANCOS DE MICROFINANZAS.

Las sociedades anónimas que pretendan organizarse como Banco de Microfinanzas deberán presentar a la Superintendencia de Bancos la respectiva solicitud de Licencia General, cumpliendo con los requisitos mínimos para la concesión de Licencia y los documentos esenciales que deben acompañar dicha solicitud establecidos en el Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley No.10 de 30 de enero de 2002.

Las sociedades anónimas solicitantes deberán comprobar en su Plan de Negocios que cumplirán con los objetivos y especificaciones establecidos en la Ley No. 10 de 30 de enero de 2002 a los Bancos de Microfinanzas.

Artículo 6: REORGANIZACIÓN EN BANCOS DE MICROFINANZAS. Las entidades bancarias ya existentes que deseen convertirse en Banco de Microfinanzas, deberán presentar solicitud formal, por intermedio de Abogado o Firma de Abogados, a la Superintendencia de Bancos, acompañada de los siguientes documentos:

1. Poder al abogado.
2. Memorial de solicitud.
3. Acta de Junta de Accionistas autorizando la conversión del Banco en Banco de Microfinanzas.
4. Modificaciones al Pacto Social con los requisitos establecidos en la Ley No. 10 de 30 de enero de 2002 a los Bancos de Microfinanzas.

5. Análisis de la cartera de préstamos del Banco, donde conste que la misma mantiene por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) en créditos a micro y pequeñas empresas a nivel nacional, con garantía personal que no exceda del uno por ciento (1%) del patrimonio neto, y en préstamos a micro y pequeñas empresas a nivel nacional con garantía real, que no excedan del tres por ciento (3%) del patrimonio neto del Banco, certificado por los Auditores Externos del Banco.
6. Plan estratégico del Banco.
7. Hoja de Vida de altos ejecutivos donde conste experiencia de los mismos en la rama de Microfinanzas.

A fin de comprobar la Certificación de la cartera de préstamos expedida por los Auditores Externos del Banco, la misma será objeto de una inspección por el personal de la Superintendencia.

Los manuales de organización, crédito y cumplimiento deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos para su revisión en el momento que ésta lo determine.

Artículo 7: CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE PRÉSTAMOS Y SU PROVISIONAMIENTO. Los Bancos de Microfinanzas deberán mantener en un Manual de Crédito, por lo menos una sección bien documentada sobre el proceso de administración y control del riesgo de crédito para los préstamos, en el cual se evalúe la calidad crediticia del deudor y su impacto en el préstamo distinguiendo cada fase del ciclo de crédito: análisis, seguimiento y recuperación.

La clasificación de los préstamos se realizará tomando en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo 6-2000 de 28 de junio de 2000, estableciendo una provisión global mínima de uno por ciento (1%) sobre la totalidad de la cartera de préstamos.

Para los efectos del setenta y cinco por ciento (75%) de la cartera de préstamos que esté constituida por créditos con garantía personal que no exceda del uno por ciento (1%) del patrimonio neto, y en préstamos con garantía real que no excedan del tres por ciento (3%) del patrimonio neto, se utilizarán las provisiones específicas de conformidad con lo siguiente:

- I. Préstamos que no sobrepasen la suma de Dos Mil Balboas (B/. 2,000.00) con garantía personal.

Categoría	Morosidad	Provisión
Subnormal	De 31 a 90 días	De 15% a 49%
Dudoso	De 91 a 180 días	De 50% a 99%
Irrecuperable	Más de 180 días	100%

II. Préstamos superiores a Dos Mil Balboas (B/. 2,000.00) con garantía personal.

Categoría	Morosidad	Provisión
Normal	Hasta 30 días	0%
Mención Especial	De 31 a 60 días	De 2% a 14%
Subnormal	De 61 a 90 días	De 15% a 49%
Dudoso	De 91 a 180 días	De 50% a 99%
Irrecuperable	Más de 180 días	100%

III. Préstamos superiores a Dos Mil Balboas (B/. 2,000.00) con garantía de bienes inmuebles y automóviles.

Categoría	Morosidad	Provisión
Normal	Hasta 30 días	0%
Mención Especial	De 31 a 90 días	De 2% a 14%
Subnormal	De 91 a 180 días	De 15% a 49%
Dudoso	De 181 a 360 días	De 50% a 99%
Irrecuperable	Más de 360 días	100%

*Para los efectos de los análisis y provisiones correspondientes se aplicarán a los Bancos de Microfinanzas todas las disposiciones del Acuerdo 6-2000 no contrarias al presente Acuerdo.

Al veinticinco por ciento (25%) o menos restante de la cartera que no se enmarque en el setenta y cinco por ciento (75%) de la cartera de préstamos a micro y pequeña empresa constituidos por créditos con garantía personal que no exceda del uno por ciento (1%) del patrimonio neto, y en préstamos con garantía real que no excedan del tres por ciento (3%) del patrimonio neto, le serán aplicables en su totalidad las disposiciones y provisiones establecidas en el Acuerdo 6-2000, así como los preceptos legales vigentes que le correspondan.

Artículo 8: SUPERVISIÓN. De conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de Ley No. 10 de 30 de enero de 2002, los Bancos de Microfinanzas estarán sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 9: INDICE DE ADECUACION Y PONDERACION. De conformidad con la facultad otorgada a la Superintendencia de Bancos en el artículo 45 del Decreto Ley 9 de 1998 para incrementar el índice de adecuación de capital si así lo considera conveniente, los Bancos de Microfinanzas deberán mantener Fondos de Capital equivalentes a por lo menos el doce por ciento (12%) del total de sus activos y operaciones fuera de balance, ponderados en función a sus riesgos.

Artículo 10: PRESTAMOS A PARTES RELACIONADAS. Los préstamos concedidos por los Bancos de Microfinanzas a partes relacionadas deben ser aprobados por la Junta Directiva del Banco y deberán contar con una garantía real que cubra el 100% de dicho préstamo. A estos efectos se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo 2-99. Los Bancos de Microfinanzas deberán cumplir con los límites de concentración establecidos en el Decreto Ley No. 9 de 1998.

Artículo 11: Los Bancos de Microfinanzas deberán observar las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y en los Acuerdos establecidos por la Superintendencia de Bancos, en lo que no contradigan la Ley No. 10 de 30 de enero de 2002.

Artículo 12: INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. En el caso que un Banco de Microfinanzas incumpla los requisitos establecidos en el presente Acuerdo le serán aplicadas las sanciones establecidas en el Artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Si el Banco persiste en su incumplimiento de los objetivos y obligaciones impuestos por la Ley No. 10 de 30 de enero de 2002, el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y el presente Acuerdo, la Superintendencia de Bancos podrá cancelar la Licencia General.

Artículo 13: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes marzo de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

EL SECRETARIO

JOSEPH FIDANQUE, JR.

ACUERDO N° 1-2003
(De 12 de marzo de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Numeral 32 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos dictar las normas que deben observar los Bancos para que sus operaciones se desarrollen dentro de los niveles adecuados de riesgo, incluyendo la capacidad para fijar límites que deben observar los Bancos en sus operaciones;

Que mediante Acuerdo No. 2-99 de 11 de mayo de 1999 de la Superintendencia de Bancos, se establecieron normas para la regulación de la exposición y/o concentración de riesgo crediticio derivado del otorgamiento de préstamos y facilidades crediticias a partes relacionadas, según lo dispuesto en el Artículo 64 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998;

Que mediante Acuerdo No. 8-99 de 29 de diciembre de 1999 de la Superintendencia de Bancos, se establecieron normas para la regulación de la exposición y/o concentración de riesgo derivado de la adquisición o inversión en títulos de deuda a Partes Relacionadas;

Que mediante Acuerdo No. 10-99 de 29 de diciembre de 1999 de la Superintendencia de Bancos, se establecieron los límites para la exposición y/o concentración general de riesgo producto de ambos tipos de operación a Partes Relacionadas;

Que mediante Acuerdo No. 4-2001 de 5 de septiembre de 2001 de la Superintendencia de Bancos, se adoptaron las medidas para optimizar el Gobierno Corporativo de los Bancos;

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que, de conformidad con los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria efectiva, es recomendable que los Bancos concedan créditos y/o facilidades crediticias a Partes Relacionadas sobre bases prudentes y controles adecuados; y

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adoptar medidas que disminuyan la exposición y/o concentración de riesgo producto de préstamos y facilidades crediticias e inversiones en títulos de deuda de Partes Relacionadas por Bancos de Licencia General.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1 : Todo Banco de Licencia General deberá establecer, dentro de sus respectivas políticas de crédito, los montos o niveles que requieren la aprobación de la Junta Directiva, el Comité de Crédito o la Gerencia del Banco, respectivamente, para el otorgamiento de facilidades crediticias a Partes Relacionadas y/o invertir en títulos de deuda emitidos por dichas Partes Relacionadas.

ARTÍCULO 2 : Los Bancos deberán mantener a disposición de la Superintendencia de Bancos las políticas de crédito descritas en el Artículo anterior para su revisión en el momento que ésta lo determine.

ARTÍCULO 3 : En el caso de préstamos a Partes Relacionadas concedidos por Bancos de Microfinanzas, éstos deberán ser aprobados por la Junta Directiva de los mismos.

ARTÍCULO 4 : Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes marzo de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

EL SECRETARIO

JOSEPH FIDANQUE, JR.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 102
(De 27 de febrero de 2003)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un periodo de discusión pública.

Que mediante lo establecido en la Resolución N° 418 de 11 de octubre de 2002 se aprobó la norma técnica DGNTI COPANIT ISO 15005-2002. Sistema de Gestión Ambiental. Guías y Principios Generales Sistemas.

Que el Artículo Primero de la Resolución 418 de 11 de octubre de 2002 donde se adopta la norma DGNTI COPANIT ISO 15005-2002, la numeración debe ser DGNTI COPANIT ISO 14004-2002 Sistema de Gestión Ambiental. Guías y Principios Generales Sistemas y Técnicas de Soporte.

Que de acuerdo a lo establecido en la Organización Internacional de Normalización (ISO) la norma DGNTI COPANIT ISO 15005, debe ser la norma DGNTI COPANIT ISO 14004-2002 que corresponde a Sistema de Gestión Ambiental. Guías y Principios Generales Sistemas y Técnicas de Soporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 418 de 11 de octubre de 2002, en el sentido de cambiar la numeración de la misma, siendo la correcta. DGNTI COPANIT ISO 14004-2002 Sistema de Gestión Ambiental. Guías y Principios Generales. Sistemas y Técnicas de Soporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT- 72:1-2002

**SISTEMA DE CONEXIÓN PARA TANQUE DE
25 LBS.**
COMPONENTES DEL SISTEMA
PARTE 1: CILINDRO.
ICS: 23.020.30

PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos esta integrado por representantes del sector público y privado. Este Reglamento Técnico fue solicitado por la Asamblea Legislativa mediante Ley 71 de 26 de diciembre de 2001, que establece normas con relación al sistema de conexión para recipientes de gas licuado de veinticinco libras y el uso del adaptador.

Este reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante le cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 72 - 2002 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2002, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ 2002.

Miembros participantes del comité técnico:

Yina Bernal	Industria Panameñas de Cilindros
Guillermo Roux	Industria Panameña de Cilindros
Julio Vásquez	Panagas
Rolando Arjona	Panagas
Nicanor Yau	Laboratorio de ensayo y materiales de la Universidad Tecnológica de Panamá
José María Flores	Tropigas
Gerardo Vergara	Industrias Correagua S.A
Iván Posada	Cuerpo de Bomberos de Panamá
Edilma López	Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC)

Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico de Sistema de Conexión para Recipiente de Gas Licuado de 25 lbs.: Edith Virginia Cajar.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN N° 051 Panamá 29 de enero de 2003

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precipitada ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque todos los reglamentos técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos tales como la seguridad nacional, la prevención a prácticas que puedan inducir a error, la protección a la salud o seguridad humana de la vida o salud animal, vegetal o del medio ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 72-1-2002 Sistema de Conexión Para Tanques de 25 lbs. Componentes del Sistema. Cilindros para gas Licuado de Petróleo. Especificaciones Generales de acuerdo al tenor siguiente:

**SISTEMA DE CONEXIÓN PARA
TANQUES DE 25 LBS .COMPONENTES
DEL SISTEMA. CILINDROS PARA GAS LICUADO
DE PETROLEO
ESPECIFICACIONES GENERALES**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT
72- 1-2002**

1. OBJETO

Este reglamento establece las características y especificaciones de los cilindros portátiles de aleación de aluminio para una presión de servicio mínima de (15.82 Kg/cm²) 225 (lbs/ pulg²)

2. NORMAS PARA CONSULTAS

Norma COPANIT 3 Muestreo al Azar

Norma COPANIT 207 Inspección Por Atributo

Norma COPANIT 287 Cilindros Para Gas Licuado de Petróleo. Cuantificación de los Defectos Visuales.

Norma DOT 178.68 Specification 4E; Welded Aluminum Cilindres Department of Transportation.. Regulation For Hazardous Materials.

3. DEFINICIONES

Para lo fines de este Reglamento Técnico se aplican las siguientes definiciones :

3.1 RECIPIENTE PORTÁTIL

Es el envase de aleación de aluminio, también llamado cilindro que por su peso y dimensiones se puede mover a mano, facilitando el llenado, almacenado, transporte e instalación.

3.2 ANILLO PORTAVÁLVULA (BRIDA) (Véase figura 1)

Es la pieza de aluminio de forma circular centrada y soldada en su eje longitudinal. Esta pieza tendrá un orificio concéntrico que presentará una rosca $\frac{3}{4}$ " NGT que servirá para incorporar la válvula.

Este anillo de servicio debe ser soldado tanto interno como externo en el orificio portaválvulas, si el mismo es colocado por arriba. Solamente será soldado externamente al orificio si el anillo posee un tope interno.

3.3 ORIFICIO PORTAVÁLVULA

Es el orificio maquinado en el centro del casquete superior del cilindro que sirve para incorporar el anillo roscado portaválvula.

3.4 CUELLO PROTECTOR (GUARDA)

Es la tira de forma cilíndrica y bordeada hacia el interior en su parte superior, o perfil con su vena incorporada que cumpla la misma función, la cual estará soldada a la cabeza del recipiente cuya función es la protección de la válvula. El cuello protector por su localización y diseño podrá fungir también como agarradera. Según punto 5.6.2 (Ver figura 1).

3.5 BASE DE SOPORTE

Es el anillo rebordeado en su extremo inferior, o perfil soldado al fondo del recipiente. (Véase figura 1)

3.6 REPARACIONES

Se entenderá por éstas aquellas correcciones y reimplantaciones de:

- a) El cuello protector y base de soporte.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 MATERIA PRIMA

El recipiente de gas licuado de petróleo se fabricará con aleación de aluminio de composición uniforme y donde el elemento aleante predominante será el magnesio y que cumplan con las propiedades mecánicas del punto .3.

4.2 FORMA

El tipo de cilindro del cual es objeto este Reglamento, será de forma cilíndrica compuesto de dos partes soldadas circunferencialmente. (Véase figura N°1).

4.3 RECIPIENTE

El recipiente para gas licuado de petróleo deberá tener una superficie completamente lisa, uniforme y exenta de abolladuras, pliegues, grietas, protuberancias y estrías, que no superen lo establecido en la Norma COPANIT 287 (Véase numeral 6.6)

4.4 PESO

El peso del cilindro vacío (incluyendo la válvula) será marcado en el cuello protector como tara. El peso del recipiente vacío, incluyendo el de la válvula tendrá una tolerancia de $\pm 0.5 \%$.

5. REQUISITOS

5.1 MATERIAL

Los envases para gas licuado de petróleo contemplados en este reglamento serán hechos de láminas de aleación de aluminio, laminado en caliente o en frío. Se establece el uso de la aleación identificada en la ASTM B-209 con la nomenclatura de aluminio 5154, o la 5454 o cualquier aleación equivalente a la referida en el punto 4.1 de este Reglamento Técnico.

5.2 COMPOSICIÓN QUÍMICA

La lámina de aleación de aluminio, donde el elemento aleante predominante sea el magnesio, tendrá composición química según lo indica el punto 4.1 (Véase Tabla 1 Aleaciones de aluminio).

5.3 PROPIEDADES MECÁNICAS DE LAS LÁMINAS DE ALEACIÓN DE ALUMINIO

NOTA: Los ensayos mecánicos deben efectuarse de acuerdo con la Norma ASTM B 557. STANDARD METHODS OF TENSION TESTING WROUGHT AND CAST ALUMINUM - AND MAGNESIUM - ALLOY PRODUCTS.

5.3.1 Esfuerzo de tensión, esfuerzo de tensión en cedencia y porcentaje de elongación.

Las láminas de aleación de aluminio deben cumplir con los requisitos límites de esfuerzo de tensión, esfuerzo de cedencia y porcentaje de elongación que aparecen en la tabla 2 de este Reglamento Técnico.

5.3.2 Doblado

Las láminas de aleación de aluminio soportarán un doblado en frío, a 180° alrededor de un mandril cuyo diámetro sea igual a 4 veces el espesor de la lámina sin que se observen grietas en la zona sometida a esfuerzo de tracción.

5.4 ESPESOR DE PARED

5.4.1 El espesor mínimo de pared del cilindro será determinado según el tipo de aleación utilizada de acuerdo al punto 3.1 de este reglamento. En cualquier caso el espesor mínimo de la pared será tal que el esfuerzo de la pared calculado en base a dos veces la presión de servicio no deberá exceder el valor mínimo de uno de los siguientes valores posibles.

- a) 1406.0 kg/cm² (20,000 lbs/pulg²)
- b) La mitad del esfuerzo en tensión mínima de la aleación de aluminio utilizada.

Nota : El espesor mínimo aceptado no debe ser inferior a 0.14 pulgadas (0.3556 cm) (3.556 mm).

5.4.2 Los cálculos para obtener esta información se harán con la formula siguiente:

$$S = \frac{P (1.3 D^2 + 0.4 d^2)}{D^2 - d^2}$$

Donde:

- S Esfuerzo de tensión en la pared del cilindro en lbs/pulg²
- P Presión mínima de ensayo para la prueba de camisa de agua (lbs/pulg²).
- D Diámetro externo (en pulg.)
- d diámetro interno (en pulg.)

Nota : El esfuerzo de tensión mínimo especificado se encuentra establecido en la Tabla 2 "Valores de Esfuerzo de Tensión. Especificado para aleación de Aluminio".

5.4.3 El espesor mínimo de la cabeza (parte superior) y del fondo no será menor que el espesor mínimo requerido para la pared lateral.

5.5 CAPACIDAD

La capacidad para gas licuado de petróleo del cilindro debe ser 44% de la capacidad de agua del cilindro en libras con una tolerancia de $\pm 1\%$, considerando el volumen para 25 lbs. de gas propano puro a 60° F (15.5 ° C) y una cámara de expansión de 20%.

5.6 PARTES DEL RECIPIENTE

5.6.1 Dispositivos incorporadores de válvula

5.6.1.1 Anillo Portaválvula (Brida) (Véase numeral 2.2)

5.6.2 Cuello protector y base de soporte

Tanto el cuello como la base se deben fabricar de aleación de aluminio compatible con el material del cilindro. El cuello protector debe tener una altura adecuada para la protección efectiva de la válvula. Este cuello protector que por su ubicación y diseño puede fungir como agarradera, irá soldado al cuerpo del envase en no menos de tres (3) uniones o una soldadura corrida (véase figura 1).

La base de soporte ira soldada al fondo del recipiente y tendrá como mínimo cuatro cordones de soldadura o uno corrido.

5.6.3 Cilindro

Serán contruidos mediante la unión de dos partes. La unión de estas partes se hará circunferencialmente con traslape de 10 mm (0.394 pulg.). El procedimiento de soldadura empleado debe ser el arco eléctrico automático o semiautomático. Serán aceptables las técnicas TIG, MIG, arco sumergido o cualquier otro procedimiento normado de soldadura aceptada en la industria.

A la cabeza del recipiente se le solda el anillo portaválvula (brida) por cualquiera de los sistemas antes mencionados.

5.7 REPARACIONES

La reparación de los recipientes deberá ser por orden de los distribuidores de gas, cumpliendo con las normas establecidas.

Las reparaciones permisibles a los recipientes son las del cuello protector y la base de soporte las cuales pueden cambiarse cuando así se le considere necesario. Los puntos de fijación deben localizarse a 1/3 de la distancia entre los puntos de fijación originales. De ninguna forma se debe fijar un cuello o una base de soporte en puntos donde anteriormente se hubieran fijado otros aditamentos como los mencionados.

El material que se utilice para efectuar las reparaciones de los elementos indicados debe ser de aluminio compatible o igual al que se utiliza en la fabricación del cilindro.

El peso del cilindro después de efectuadas las reparaciones deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.4.

NOTA: Cuando se vayan a fijar cuellos y base de soporte nuevas, se permite la remoción de las viejas por medios mecánicos solamente.

5.8 SEGUIMIENTO

Los cilindros estarán sujetos a los ensayos descritos en los numerales 7.3, 7.4 y 7.6 para su clasificación:

- a) después de 5 años de su fabricación (según numeral 7.4 y 7.6).
- b) en periodos subsiguientes después de cada 5 años (según numeral 7.3, 7.4 y 7.6)
- c) Después de cualquier reparación sin importar el no haber cumplido el periodo de 5 años entre la fabricación y la primera reclasificación o entre las subsiguientes reclasificaciones.

Para la reclasificación del cilindro este tendrá que pasar un cuidadoso examen en busca de defectos tales como rajaduras, protuberancias, abolladuras, corrosión externa e interna y otras anomalías que pueden afectar el buen funcionamiento del cilindro.

6. MUESTREO

Para la verificación de la composición química de la materia prima será válida la certificación detallada de componentes químicos otorgados por el proveedor.

En el caso del producto terminado se recomienda extraer por lo menos un (1) cilindro de aluminio de un lote o sub-lote de 200 o menos y someterlo a análisis de las propiedades físicas del material, siendo el lote aceptado al pasar satisfactoriamente todos aquellos cilindros ensayados.

Para la verificación de propiedades mecánicas donde hay necesidad de pruebas destructivas, se extraerá por lo menos un cilindro de un lote o sub-lote de 1000 ó menos y se procederá a un ensayo hidrostático de rotura a una presión de 4 veces la presión de servicio, siendo el lote aceptado si este cilindro pasa satisfactoriamente dicho ensayo.

6.1 MUESTREO DOBLE

Si en el análisis de la prueba física del material falla, la muestra tomada para uno (1) en doscientos (200) debe muestrearse el lote nuevamente tomando dos (2) muestras.

Si de esta falla una o más se debe tomar una tercera muestra que represente el 3% del lote analizado y si falla una de estas se rechaza el lote.

Para el análisis de la prueba mecánica, si falla la muestra tomada para 1 (uno) en mil (1000), se debe muestrear el lote nuevamente tomando dos (2) muestras, si de esta falla una o más se debe tomar una muestra que representa el 3% de lote analizado y si falla una de esta se rechaza el lote.

7. ENSAYO

7.1 PROPIEDADES MECÁNICAS

7.1.1 Pruebas Mecánicas

Mientras se adopte la Norma DGNTI-COPANIT, para la verificación de propiedades mecánicas de las láminas de aleación de aluminio se seguirá el método indicado en el ASTM B 209 "Standard Specification for Aluminum-Alloy Sheet and Plate

7.2 COMPOSICIÓN QUÍMICA

Mientras se adopte la Norma DGNTI-COPANIT para la verificación de la composición química se seguirá el método establecido en el ASTM B 209 "Standard Specification For Aluminum Alloy Sheet and Plate

7.3 EXPANSIÓN VOLUMÉTRICA

7.3.1 Descripción

El ensayo de presión hidrostática de expansión se realizará según el método de camisa de agua u otro método conveniente. Se debe sumergir el envase de gas

licuado en un estanque con agua completamente hermético, conectado a una bureta graduada en centímetros cúbicos (cc) con ésta se mide el aumento de volumen producido por la deformación del envase al inyectarse en el agua a presión. (según la norma DOT 178.68)

7.3.2 Aparatos

- a. Un estanque hermético de capacidad adecuada
- b. Una bureta graduada en centímetros cúbicos
- c. Una bomba para inyectar agua a presión al envase
- d. Un manómetro para medir presiones entre 0 Kg/cm² (0 lbs/pulg²) y 35.15 Kg/cm² (500 lbs/pulg²)

7.3.3 Procedimientos

Se introduce el envase para gas licuado en el agua y se comprobará el cierre hermético del sistema estanque bureta graduada. Se mantendrá durante un tiempo igual o superior a 30 segundos, el doble de la presión de servicio que es de 15.82 Kg/cm² (225 lbs / pulg²).

7.4 PRUEBAS HIDROSTÁTICA Y HERMETICIDAD

Todos los recipientes serán sometidos a una prueba hidrostática a una presión comprendida de dos veces la presión de servicio.

Todos los recipientes con válvulas instalada deben ser probadas con aire a una presión comprendida entre 7.03 kg/cm² (100 lbs/pulg²) y 8.44 kg/cm² (120 lbs/pulg²) y no deben presentar fuga alguna, aceptándose aquellos que pasen la prueba y rechazándose aquellos que no la pasen .

7.5 ENSAYOS EN LAS JUNTAS SOLDADAS

7.5.1 Ensayo de maleabilidad

Se hará un ensayo donde se pondrán a prueba la maleabilidad de la soldadura Mientras se adopte la norma DGNTI-COPANIT para ensayo de maleabilidad de la soldadura se seguirá los métodos indicados en los ASTM E -190 " Guide Bend Test For Ductility of Welds"; ASTM E-290 "Estándar test method for semi- Guided Bend Test For Ductility of Metallic Materials y aws D1.4 Guide Bend test Jig.

7.6 INSPECCIÓN VISUAL

Se hará una inspección visual para cuantificación de defectos tal como lo establece la Norma COPANIT 287 Cilindro para gas licuado de petróleo. Cuantificación de los defectos visuales.

8. ROTULADO (*)

Cada cilindro llevará estampado en el cuello protector de forma visible y permanente en bajo relieve la siguiente información:

- Nombre o razón social del fabricante
- Nombre o razón social del propietario del cilindro
- Número de serie
- Fecha de fabricación
- Peso del cilindro vacío incluyendo la válvula
- Presión de servicio (225 lbs/pulg²) (15.82 kg/cm²)
- Capacidad máxima de llenado de gas LPG en libras
- La leyenda "Hecho en Panamá"

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Disposiciones Vigentes de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Capítulo IX gases Comprimidos.

(*)El Cilindro llevará estampado sobre el hombro de manera visible y clara, el mes y el año. Además, se indicará la forma permanente sobre el hombro las fechas de las subsiguientes reclasificaciones (esto podría ser estampado, grabado u otra manera de inscripción permanente.

Anexo A (Normativo)

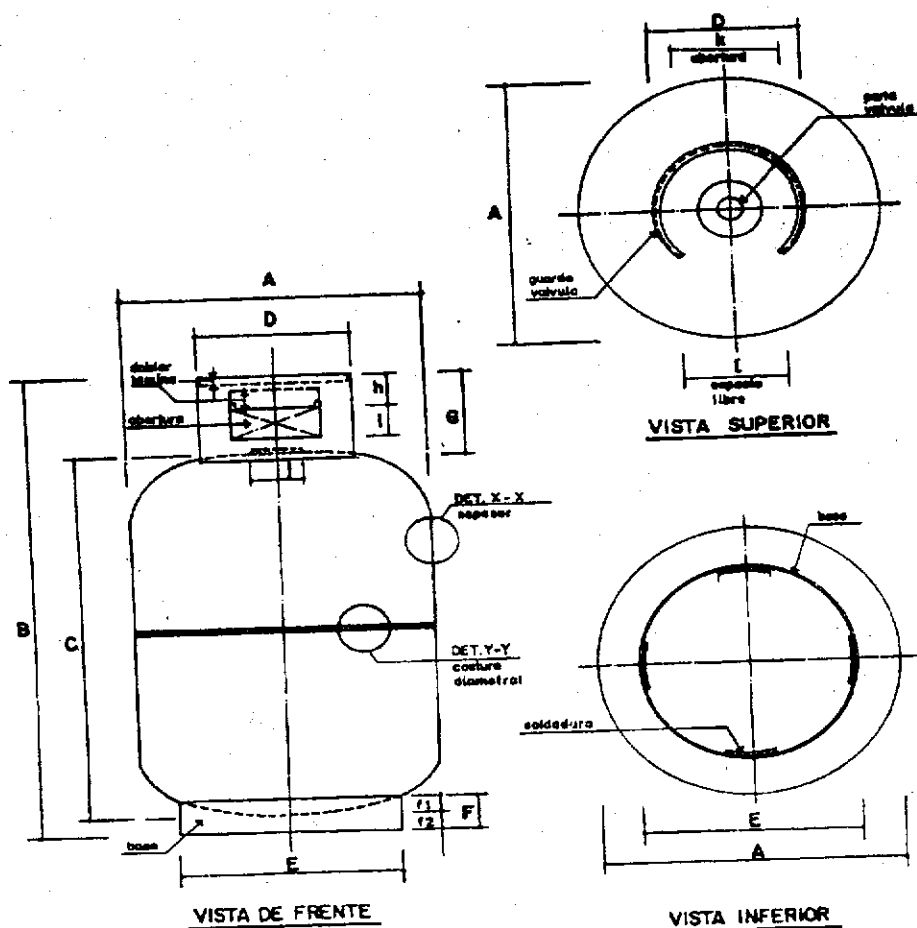


Figura A1. Cilindro

Tabla A1. Límite de composición química ^{A,B,C} ASTM B-209

Aleación	Silicio	Manganeso	Cobre	Níquel	Aluminio	Cromo	Cinc	Titanio	Otros Elementos ^B		Aluminio
									C / U	Total ^A	
1060	0.25	0.35	0.05	0.03	0.03	---	0.05	0.03	0.03 ^C	---	99.60 mil ^A
1100	0.95 Si+Fe	---	0.05-0.20	0.05	---	---	0.10	---	0.05	0.15	99.00 mil ^A
1230G	0.70Si+Fe	---	0.10	0.05	0.05	---	0.10	0.03	0.03 ^C	---	99.30 mil ^A
2014	0.50-1.2	0.7	3.9-5.0	0.40-1.2	0.20-0.8	0.10	0.25	0.15	0.05	0.15	El resto
Revestido 2014	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
2014 revisado con 6003	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
2024	0.05	0.50	3.8-4.9	0.30-0.9	1.2-1.8	0.10	0.25	0.15	0.05	0.15	El resto
Revestido 2024	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
2024 revisado con 1230	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
2124	0.20	0.30	3.8-4.9	0.30-0.9	1.2-1.8	0.10	0.25	0.15	0.05	0.15	El resto
2219	0.20	0.30	5.8-6.8	0.20-0.40	0.02	---	0.10	0.02-0.10	0.05 ^A	0.15 ^A	El resto
Revestido 2219	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
2219 revisado con 7072	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
3003	0.6	0.7	0.05-0.20	1.0-1.5	---	---	0.10	---	0.05	0.15	El resto
Revestido 3003	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
3003 revisado con 7072	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
3004	0.30	0.7	0.25	1.0-1.5	0.8-1.3	---	0.25	---	0.05	0.15	El resto
Revestido 3004	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
3004 revisado con 7072	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
3005	0.6	0.7	0.30	1.0-1.5	0.20-0.6	0.10	0.25	0.10	0.05	0.15	El resto
3105	0.6	0.7	0.30	0.30-0.8	0.20-0.8	0.20	0.40	0.10	0.05	0.15	El resto
5005	0.30	0.7	0.20	0.20	0.50-1.1	0.10	0.25	---	0.05	0.15	El resto
5050	0.40	0.7	0.20	0.10	1.1-1.8	0.10	0.25	---	0.05	0.15	El resto
5052	0.25	0.40	0.10	0.10	2.2-2.8	0.15-0.35	0.10	---	0.05	0.15	El resto
5083	0.40	0.40	0.10	0.40-1.0	4.0-4.9	0.05-0.25	0.25	0.15	0.05	0.15	El resto
5086	0.40	0.50	0.10	0.20-0.7	3.5-4.5	0.05-0.25	0.25	0.15	0.05	0.15	El resto
5154	0.25	0.40	0.10	0.10	3.1-3.9	0.15-0.35	0.20	0.20	0.05	0.15	El resto
5252	0.08	0.10	0.10	0.10	2.2-2.8	---	0.05	---	0.03 ^C	0.10 ^C	El resto
5254	0.45Si+Fe	---	0.05	0.01	3.1-3.9	0.15-0.35	0.20	0.05	0.05	0.15	El resto
5454	0.25	0.40	0.10	0.50-1.0	2.4-3.0	0.05-0.20	0.25	0.20	0.05	0.15	El resto
5456	0.25	0.40	0.10	0.50-1.0	4.7-5.5	0.05-0.20	0.25	0.20	0.05	0.15	El resto
5457	0.08	0.10	0.20	0.15-0.45	0.8-1.2	---	0.05	---	0.03 ^C	0.10 ^C	El resto
5652	0.40Si+Fe	---	0.04	0.01	2.2-2.8	0.15-0.35	0.10	---	0.05	0.15	El resto
5657	0.08	0.10	0.10	0.03	0.6-1.0	---	0.05	---	0.02 ^A	0.05	El resto
6003 ^A	0.35-1.0	0.6	0.10	0.8	0.8-1.5	0.35	0.20	0.10	0.05	0.15	El resto
6061	0.40-0.8	0.7	0.15-0.40	0.15	0.8-1.2	0.04-0.35	0.25	0.15	0.05	0.15	El resto
6061 revisado con 7072	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
7008 ^A	0.10	0.10	0.05	0.05	0.7-1.4	0.12-0.25	4.5-5.5	0.05	0.05	0.10	El resto
7072 ^A	0.7i+Fe	---	0.10	0.10	0.10	---	0.8-1.3	---	0.05	0.15	El resto
7075 revisado con 7072	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
7075 revisado con 7008	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Calle 12, P.O. Box 1000, Caracas, Venezuela
Acada de su original

Aleación									Otros Elementos: ^B		Aluminio
	Silicio	Niobio	Cobre	Manganeso	Magnesio	Cromo	Cinc	Titanio	C / B	Total ^A	
7178											Continua
Revestido 7178	0.40	0.50	1.6-2.4	0.30	2.4-3.1	0.18-2.8	6.3-7.3	0.20	0.05	0.15	El resto
7178 revisado con	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
7072											
A											

A Los límites están establecidos en porcentaje de peso máximo, a menos que se demuestren como un rango o este indicado de otra manera.

B Los análisis se harán para los elementos cuyos límites se muestran en esta tabla

C para propósitos el cumplimiento de los análisis, un valor observado o calculado, que debe ser redondeado a la unidad más cercana al último lugar de la mano derecha de valor usado para expresar el límite específico, de conformidad con el método de redondeo de la práctica E 29.

D Otros incluyen listados de elementos para los cuales no se muestra ningún límite específico al igual que elementos metálicos que no están en la lista. El productor puede analizar muestras para buscar elementos que no se encuentran en las especificaciones. Sin embargo, dicho análisis no es requerido y puede que no cubra con todos los otros elementos metálicos. Si algún análisis hecho por el productor o el comprador demuestra que otros elementos excedan el límite dado, o el agregado de varios otros elementos exceden el límite total, el material se considerara como no conforme.

E Otros elementos- El total de estos debe ser la suma de elementos metálicos no especificados 0.010 % o más, redondeado al segundo decimal antes de determinar la suma.

F El contenido de aluminio debe ser calculado restando del 100.00%, la suma de todos los elementos metálicos presentes en cantidades de 0.010 % o más, a cada uno y redondeada al segundo decimal, antes de determinar la suma.

G Vanadio 0.05 máx. El total para otros elementos no incluye el vanadio.

H La composición de las aleaciones de revestimiento como se aplican durante la fabricación del mismo. Muestra provenientes de placas o planchas terminadas no se requieren para cumplir con estos límites.

I Vanadio 0.05 -0.15, Circonio 0.10-0.25. El total para otros elementos no incluyen Vanadio y Circonio

J Galio 0.03 máx, Vanadio 0.05 máx. El total de otros elementos no incluye Vanio o Galio.

TABLA A2. Limite de propiedades mecánicas

Temple	Espesor Especifico en Pulgadas	Esfuerzo de Tensión en Kg/cm²		Esfuerzo de Tensión en Cedencia (0.2% de desviación) en Kg/cm²		Elongación en 2 pulg. ó 4 por diámetro % mínimo
		Min	máx.	mín	máx.	
			Aleación 5154			
			46.0			
H34 ^D	0.009-0.050	39.0		29.0		4
Or	0.051-0.161	39.0	46.0	29.0		6
H24 ^D	0.162-0.249	39.0	46.0	29.0		7
	0.250-1.000	39.0	46.0	29.0		10
H36 ^D	0.006-0.050	42.0	49.0	32.0		3
Or	0.051-0.113	42.0	49.0	32.0		4
H26 ^D	0.114-0.162	42.0	49.0	32.0		5
H38 ^D	0.006-0.050	45.0		35.0		3
Or	0.051-0.113	45.0		35.0		4
H28 ^D	0.114-0.128	45.0		35.0		5
H112	0.250-0.499	32.0		18.0		8
	0.500-2.000	30.0		11.0		11
	2.001-3.000	30.0		11.0		15
F*	0.250-3.000					
			Aleación 5252			
H24	0.030-0.090	30.0	38.0			10
H25	0.030-0.090	31.0	39.0			9
H26	0.030-0.090	38.0				3
			Aleación 5254			
O	0.051-0.113	30.0	41.0	11.0		16
	0.114-3.000	30.0	41.0	11.0		18
H32D	0.051-0.249	36.0	43.0	26.0		8
Or	0.250-2.000	36.0	43.0	26.0		12
H22D						
H34D	0.051-0.161	39.0	46.0	29.0		6
Or	0.162-0.249	39.0	46.0	29.0		7
H24D	0.250-1.000	39.0	46.0	29.0		10
H36D	0.051-0.113	42.0	49.0	32.0		4
Or	0.114-0.162	42.0	49.0	32.0		5
H26D						
H38D	0.051-0.113	45.0		35.0		4
Or	0.114-0.128	45.0		35.0		5
H28D						
H112	0.250-0.499	32.0		18.0		8
	0.500-2.000	30.0		11.0		11
	2.001-3.000	30.0		11.0		15
F ^c	0.250-3.000	—	—	—	—	—
			Alloy 5454			
O	0.020-0.031	31.0	41.0	12.0	...	12
	0.032-0.050	31.0	41.0	12.0	...	14
	0.051-0.113	31.0	41.0	12.0	...	16
	0.114-3.000	31.0	41.0	12.0	...	18

Parámetro 2.11

						CONTINUA
Tabla A.2 (Final)						
temple	Espesor Específico En pulgadas	Esfuerzo de Tensión en Kg/cm ²		Esfuerzo de Tensión en Cedencia (0.2% de desviación) en Kg/cm ²		Elongación en 2 pulg. ó 4 por diámetro. % mínimo
		Min.	Max			
H32 ^o	0.020-0.050	36.0	44.0	26.0	...	5
Or	0.051-0.249	36.0	44.0	26.0	...	8
H22 ^o	0.250-2.000	36.0	44.0	26.0	...	12
H34 ^o	0.020-0.050	39.0	47.0	29.0	...	4
Or	0.051-0.161	39.0	47.0	29.0	...	6
H24 ^o	0.162-0.249	39.0	47.0	29.0	...	7
	0.250-1.000	39.0	47.0	29.0	...	10

Artículo Segundo: Los cilindros de uso domésticos que se encuentran en servicio activo al momento de la puesta en efecto del presente reglamento serán considerados aptos para continuar en servicio, siempre y cuando hayan sido fabricados de acuerdo con criterios de ingeniería válidos en la República de Panamá y aceptados en su momento por la autoridad competente.

Artículo Tercero: Este Reglamento Técnico se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 71 de 26 de diciembre de 2001.

Artículo Cuarto: La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) y el Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá son las entidades competentes que velarán por el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Artículo Quinto: Sólo podrán realizar las reparaciones de los recipientes los técnicos que hayan sido certificados por la Oficina de Seguridad, del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Artículo Sexto: La presente resolución entrará a regir (3) tres años después de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de Comercio
E Industrias

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO MUNICIPAL Nº 22
(De 18 de febrero de 2003)**

“Por el cual se decreta una segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca Nº 62,218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, sección de la propiedad, provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de LIRIA CASTILLO DE PRESTON”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la ciudadana LIRIA CASTILLO DE PRESTON, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-123-672, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 21 de enero de 2002, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la finca 62,218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio, ubicada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, con una superficie de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS CENTÍMETROS (3,542.32 Mts.2).

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Natividad de Gallegos y mide 50.35 mts.; SUR: José de la Rosa Zambrano y mide 52.09 mts.; ESTE: Dulcelina Molina de Morán y mide 76.53 mts.; OESTE: calle de tosca sin nombre y mide 57.14 Mts.; descrito en el Plano Nº 80105-95757 de fecha 14 de marzo de 2002 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

-Que la solicitante ha pagado el precio pactado en el contrato de Adjudicación Provisional Nº 01-02 fechado 6 de junio de 2002, según Recibos Nº 23729, 23730, 23731 y 23732 todos con fechado 22 de diciembre de 1994 de la Tesorería Municipal, (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia.

-Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en el Acuerdo Nº75 de 19 de Agosto de 1997 que rige la materia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a favor de LIRIA CASTILLO DE PRESTON, de generales mencionadas, un lote de terreno que forma parte de la Finca 62,218, inscrita al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano Nº 80105-95757 del 14 de marzo de 2002, con una superficie de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS CENTÍMETROS (3,542.32 Mts²).

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de CINCUENTA CENTAVOS (B/.0.50) el metro cuadrado que suma el valor total de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 10/100 (B/.424.10).

ARTICULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Nº 75 de 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase,

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES (2003).

H.C. ZOILA L. DE BARRAZA
Presidente del Concejo

H.C. FAUSTO ARAUZ
Vicepresidente

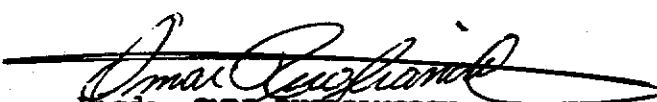
LIC. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 19 DE FEBRERO DE 2003

EJECUTESE, SANCIONESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján

Para los efectos legales correspondiente se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Tres (2003).



Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente se defija el presente Acuerdo, siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Veintiocho (28) de febrero del Dos Mil Tres (2003).



Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

ACUERDO MUNICIPAL N° 23
(De 18 de febrero de 2003)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la finca N°62,218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de **ANDRÉS GORDÓN ROMERO**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que el ciudadano ANDRÉS GORDÓN ROMERO, varón, panameño, mayor de edad, con la cédula de identidad personal N° 8-334-500, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 26 de agosto de 1994, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 62,218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio, ubicada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, con una superficie de DOS HECTAREAS CON DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS (2 HECT. + 2,435.25 Mts2).

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Resto libre de la Finca N° 62,218 de propiedad del Municipio y mide 157.88 Mts.; **SUR:** Calle principal hacia Nuevo Chorrillo- Chapala y mide 95.28 Mts.; **ESTE:** Posesión de Basilio Hernan y Ana de Hernan, Dionicio Gordón y mide 289.64 Mts.; **OESTE:** Vereda y Posesión de Eladia Romero y mide 245.33 Mts.; descrito en el Plano N° 80103-73200 de fecha el 26 de agosto de 1994 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

-Que el solicitante ha cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 09-02 Fechado el 29 de agosto de 2002, según Recibo N° 19591 fechado el 7 de septiembre de 1994 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería Municipal), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta Corporación decretar la venta de bienes municipales según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en el Acuerdo N°79 de 19 de Agosto de 1997 que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra-Venta a favor de ANDRÉS GORDÓN ROMERO, de generales mencionadas en la parte motiva de este Acuerdo, un lote de terreno que forma parte de la Finca N°62,218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80103-73200 del 26 de agosto de 1994, con una superficie DOS HECTAREAS CON DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS (2 HECT. + 2435.25 Mts2).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por Hectárea y fracción que suma un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.450.00), con la aplicación del descuento de Viejo Morador de 25% de CIENTO DOCE BALBOAS CON 50/100 (B/.112.50), con la aplicación del descuento de 10% por pago al contado de TREINTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.33.75), que suma un valor a pagar de TRESCIENTOS TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.303.75).

ARTÍCULO TERCERO: Facúltase al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES (2003).

H.C. ZOILA L. DE BARRAZA
Presidente del Concejo

H.C. FAUSTO ARAUZ
Vicepresidente

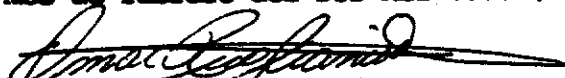
LIC. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 20 DE FEBRERO DE 2003

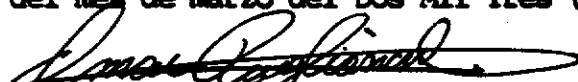
SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Veinte (20) del mes de febrero del Dos Mil Tres (2003).


Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente se defija el presente Acuerdo, siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día primero (1) del mes de marzo del Dos Mil Tres (2003).


Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio. Yo, **LUVISMILDA ANNETTE DE AYARZA**, con cédula de identidad personal 8-448-181. Anuncio al público en general la cancelación de la patente comercial tipo B como persona natural. Ubicado en Cerro Batea sector Nº 4 casa 38. Para constituirse a persona jurídica bajo la razón social **MODISTERIA Y REFRESQUERIA DARNNETTE S.A.**, ubicado en la dirección antes mencionada.
L- 489-197-06
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA LA LOCERIA**, ubicada en el corregimiento de Bethania, Calle 1a. La Locería, Condominio Fundavico, local 2-A, distrito de Panamá, de propiedad de **HUA SHAN MOCK**, ha sido traspasado a **YANG JI QING**, con cédula de identidad personal E-59119, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo A-

592, del 24 de agosto de 1995 y por lo tanto es el nuevo propietario.
Hua Shan Mock
E-8-49145
L- 489-712-37
Tercera publicación

AVISO
Se pone en conocimiento del público en general que el local comercial denominado **MINI SUPERR GONZALILLO**, con licencia comercial Nº 1998-4936, ha sido vendido al señor **CHENG HONG WONG**, con cédula de identidad número N-19-338.
L- 489-709-64
Tercera publicación

AVISO
Yo, **ERNESTO VILLARREAL**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-703-682, con domicilio en Las Praderas de San Antonio, corregimiento José Domingo Espinar, en mi propio nombre y representación de **EQUIP SUPPLIERS**, me dirijo a ustedes con el debido respeto expongo: Que deseo anunciar, que he dejado de ser Persona Natural, para convertirse en Persona Jurídica, denominado **EQUIP SUPPLIERS, S.A.**, con Ficha 429375, Tomo 2003, Documento 435034,

Asiento 14704, Ubicada en Plaza Comercial Aventura, Oficina Nº 227, El Dorado, Apartado 6-4498. Cualquier reclamo que se tenga contra **ERNESTO VILLARREAL**, comunicarse a los teléfonos 236-7018, 260-7423, 616-1100 o apersonarse a nuestras oficinas. Agradeciéndole su atención a lo manifestado antes y esperando concertar nuevas operaciones muy pronto.

Ernesto A. Villarreal
Gerente General
L- 489-737-18
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
EDICTO Nº 05
Al público,
HACE SABER:
Que **JESUS ERNESTO TELLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-21-559 residente en Santa María, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este

despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad de un lote municipal adjudicable localizado en Santa María, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 490.84 M2 que será segregado de lo que constituye a finca Nº 2142, Tomo Nº 373, Folio Nº 376 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Carretera

nacional.
SUR: Jesús Tello.
ESTE: Gregorio de Sandoval.
OESTE: Oderay Tello.
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán copias al

interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 14 días del mes de marzo del año dos mil tres (2,003).
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
AMADO A. SERRANO A.
Alcalde
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria
L- 489-651-13

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 026-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANTONIO BRAVO VALDES**, vecino (a) de El Cocuyo corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-59-463, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0065, según plano aprobado Nº 606-08-5994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5992.93 M2, ubicada en la localidad de Pedernál, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de El Calabazo - El Cocuyo.
SUR: Callejón.
ESTE: Callejón.
OESTE: Ariel Bravo Valdés.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 7 días del mes de febrero de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc AGRMO. JUAN PIMENTEL J.

Funcionario Sustanciador
L- 488-555-46
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 067-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EFIGENIA GUTIERREZ 4-134-2318, ENILDA GUTIERREZ LEZCANO 4-155-1358, LENIX MIREYA GUTIERREZ LEZCANO 4-147-74**, vecino (a) de Los Olivos del

corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1100, según plano aprobado Nº 402-05-

17337, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5025.14 M2, que forma parte de la finca 4700 inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Aguacatón, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre, zanja, José Rosa F. Arena.
SUR: Luis María Sarría, Oliver Quintero C.
ESTE: Zanja, Hermelinda M. de Ríos.

O E S T E : Servidumbre, zanja, Oliver Quintero C. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-86-62
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 069-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ELEUTERIA GUTIERREZ DE MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-95-296, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0424-96, según plano aprobado Nº 406-04-14039, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2633.33 M2, ubicada en Potrerillos Arriba,

corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera, finca La Escondida D.R.P.

SUR: Finca La Escondida D.R.P.

ESTE: Ricardo A. Vallejos, Eleuteria Gutiérrez de Martínez.

OESTE: Finca La Escondida D.R.P.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-602-40
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

**AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO**

Nº 077-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **YARIELA LISETH VILLARREAL ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-239-82, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0087, según plano aprobado Nº 406-05-17832, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1696.74 M2, ubicada en Guaca Abajo, corregimiento de Guaca, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: María Lucrecia Atencio.
SUR: Belermina Jaramillo.

ESTE: María Lucrecia Atencio.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-306-62

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 080-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARGARITA GONZALEZ DE MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-49-195, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0148,

según plano aprobado Nº 408-01-17406, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 6742.56 M2, ubicada en Cimarrón, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Estí.

SUR: Servidumbre, Judith Gómez.

ESTE: Víctor Ortiz, Judith Gómez.

OESTE: Guadalupe M. de Quiroz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-335-28

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 086-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NIVIA ROSA RIOS DE QUIROZ**, vecino (a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-92-687, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0313-02, según plano aprobado Nº 404-02-17949, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 8533.74 M2, ubicada en Caserío de Vargas, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José Angel Landau.

SUR: Luis Santamaría, servidumbre.

ESTE: Susana Miranda de Ríos.

OESTE: Susana Miranda de Ríos.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-391-68

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 090-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE ELIECER AROSEMENA**

AGUIRRE Céd.: 4-752-1775; JOSE ALBERTO BEZICH CARRASCO Céd.: 4-196-769, vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº ____ ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0795-00, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 8 Has. + 9422.24 M2, ubicado en Bonita, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Jaime Beitía, José De la Cruz Mojica, Santos Grajales J., Secundina Gómez Araúz, Sixto Gómez, servidumbre, Lucila Iraidá Arosemena A.

SUR: Ovidio Aguirre.

ESTE: Camino.

OESTE: Máximo Beitía Coba.

Y una superficie de:

Globo B: 2 Has. + 4533.16 M2, ubicado en Bonita, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Elena Aguirre.

SUR: Ovidio Aguirre, camino,

ESTE: Elena Aguirre, Bolívar Quintero G.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AISPURUA

Secretaria Ad-Hoc
L- 488-532-85

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 091-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELEDONIO MORALES SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba,

portador de la cédula de identidad personal Nº 4-168-964, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1350-01, según plano aprobado Nº 405-10-17708, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5115.39 M2, ubicada en Manchuilla, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Modesto Concepción.

SUR: Benigno Morales.

ESTE: Carretera.

OESTE: Rubén Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-599-56

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 092-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDREA DEGRACIA DE PINTO**, vecino (a) del

corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-268, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0599-98, según plano aprobado Nº 405-06-16949, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0150.16 M2, ubicada en Los Angeles o Siogí Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Idalis María

Pinto Degracia, Felipe Centeno Reyes.

SUR: Ofelina de Gómez, Nicanor Aguirre.

ESTE: Felipe Centeno Reyes.

OESTE: Carretera, Idalis María Pinoto Degracia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-535-28

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 093-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CONCEPCION MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-39-970, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0864-01, según plano aprobado N° 407-02-17758, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5331.16 M2, ubicada en Chumical, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: María Rivera.
SUR: Jacinto Rodríguez.
ESTE: Jacinto Rodríguez.
OESTE: Raimundo Rodríguez L., servidumbre.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 488-547-28
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 094-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLMEDO CABALLERO MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-186-82, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0283, según plano aprobado N° 406-05-17975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 339012 M2, ubicada en Guaca Arriba, corregimiento de Guaca, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre, Anel A. Samudio.

SUR: Romelia Santamaría V., Santos Vicente Araúz Miller.

ESTE: Angel A. Samudio.

OESTE: Río Sole, Romelia Santamaría V.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 488-562-09
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 095-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERIC HERNAN YANGUEZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-148-892, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0440-00, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicable, de una superficie de:

Globo A: 7 Has. + 1129.43 M2, ubicado en San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Antonio Yanguez, servidumbre.

SUR: Teodoro Yanguez G.

ESTE: Cafetales, S.A.
O E S T E : Servidumbre, Teodoro Yanguez G.

Y una superficie de: **Globo B:** 1 Has. + 4178.65 Mts.2, ubicado en San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Antonio Yanguez, Qda. sin nombre.

SUR: Servidumbre, Teodoro Yanguez G.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Qda. sin nombre, Antonio Yanguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 488-559-36
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 096-2003

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RODOLFO HERNANDEZ VEGA**, vecino (a) de Manaca Civil del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-2512, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0894-02, según plano aprobado Nº 41-01-10121, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8746.52 M2, que forma parte de la finca 4699 inscrita al tomo 188, folio 422, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Cáceres O., Rodolfo Hernández.

SUR: Camino, José M. Quintero.

ESTE: Rodolfo Hernández.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-563-80

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 097-
2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **APARICIO PONCE VARGAS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de

la cédula de identidad personal Nº 4-294-1648, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0707-02, según plano aprobado Nº 407-01-17982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 3930.15 M2, ubicada en Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pedro Pablo González G., Mario Serrano A., camino.

SUR: Quebrada Palomo, Samuel G. González, Dolores Miranda.

ESTE: Camino, Dolores Miranda.

OESTE: Quebrada Palomo, Celsa González de Rovira, Pedro Pablo González G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los

07 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-566-81

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 098-
2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ELIZABETH GALLARDO DE MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-2441, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1416-01, según plano aprobado Nº 408-02-17947, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0371.14 M2, ubicada en Santa Clara,

corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hidalgo Gómez, Carlos Batista.

SUR: Carretera, Inocencio Morales Serracín.

ESTE: Inocencio Morales Serracín, Hidalgo Gómez.

OESTE: Carlos Batista.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-597-78

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 099-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ELENA GONZALEZ DE DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-935, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1033-02, según plano aprobado Nº 406-10-17977, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5752.25 M2, ubicada en San Pablo Viejo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Enrique E. Lizondro A.

SUR: Enrique E. Lizondro A., Aníbal Barroso, Edisa Gómez.

ESTE: Edisa Gómez, carretera.

OESTE: Enrique E. Lizondro A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-597-86

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 100-
2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCAS DALADIER PITTI JIMENEZ (N.L.) DALADIER PITTY (N.U.)**, vecino

(a) del corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-1541, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0252-02, según plano aprobado Nº 407-04-17786,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3898.25 M2, ubicada en Potrerillos Arriba, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Néstor Pittí L., callejón.

SUR: Blanca Aracelly Pittí.

ESTE: Camino.

OESTE: Ricardo Pittí Miranda, quebrada sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de

febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-599-64

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 101-
2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA RAQUEL CABALLERO DE JARAMILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-925, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0784-01, según plano aprobado Nº 407-02-17930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3093.62 M2, ubicada

en Chumical, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Loma Linda, S.A., Julia Betsaida Alvarado de Barria, (presidenta).

SUR: Rosa Raquel Caballero de Jaramillo, Olegario Gaitán, quebrada, Luis Enrique Pitty Sagrera.

ESTE: Rosa Raquel Caballero de Jaramillo, servidumbre, Olegario Gaitán.

OESTE: Luis Enrique Pitty Sagrera.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-599-14

Unica

publicación R